AÑO IV. Teruel 10 de Agósto de 1859. Núm. 3.°

LA CONCORDIA,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica el 1.° y 15 de cada mes.—Se suscribe en Teruel, en la imprenta y librería de este periódico Plaza del Palacio, número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 52 sellos de franqueo.—PRECIO, 24 rs. por año.—No se admiten suscriciones por menos tiempo.

SECCION OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circular haciendo varias prevenciones sobre la devolucion del papel de reintegro para depósitos de grados, títulos &c.

Habiéndose advertido algunas irregularidades y equivocaciones en la remision del papel de reintegro que debe acompañar á las actas de exámen para la expedicion de títulos, esta Direccion general ha resuelto se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.° Los medios pliegos de papel de reintegro que se remitan á esta superioridad por las Universidades y demas establecimientos de enseñanza para la expedicion de títulos deberán ser necesariamente los de la parte inferior.

2.° La mitad superior será devuelta el interesado, con arreglo á lo prevenido en el cap. 3.°, art. 55 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

3.° En cada una de las dos mitades se anotará el nom-

bre de la persona que haga el depósito, y el concepto por que lo hace; cuya nota deberá aparecer firmada por el Secretario del establecimiento.

4.ª El interesado consignará ademas bajo su firma, en cada uno de los medios pliegos que han de venir unidos al acta, haber recibido y tener ya en su poder el otro medio.

Ha acordado asi mismo esta Direccion general se encargue á V. la mayor puntualidad y exactitud en esta materia; en la inteligencia de que se suspenderá la expedicion de todo título cuando al acta de exámen acompañe papel de reintegro que carezca de algunos de los indicados requisitos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1859.—El Director general interino, Aureliano Fernandez-Guerra.

Relacion de Subvenciones concedidas para primera enseñanza en diferentes pueblos.

Relacion de las subvenciones para el material de las escuelas de primera enseñanza, concedidas por Real órden de 10 de los corrientes, conforme en un todo á lo dispuesto en la de 24 de Julio de 1856 á los pueblos siguientes:

Umbrías, para adquisicion de local y menaje para escuela, solicita 3122 rs., ofrece prestaciones personales y se le concede 3122 rs.; Azuébar, para construir una escuela de niños con habitaciones para los maestros, 18084 rs., ofrece 8100 y se le concede 10000 rs.; Ludiente, para construir una escuela de niños y niñas con habitaciones para los maestros, 9058 rs., ofrece 5632 y se le concede 9058 rs.; Valdeganga, para habilitar la escuela, 600 rs. y se le concede 600 rs.; Laguna del Marquesado, para adquisicion y habitacion de un local para escuela, 884 rs., ofrece fondos retenidos por el Gobernador por el magisterio vacante y se le concede 884 rs.; Pinarejo, para reparacion de las escuelas, 3900 rs., ofrece peonadas y se le concede 3900 rs.; La Cierva, para cons-

truccion de local para escuela y habitacion del maestro, 8000 rs., ofrece peones y una caballería y se le concede 6000 rs.; Valsalobre, para idem 12000 rs., ofrece acarreo de materiales y se le concede 8000 rs.; Villar del Ladron, para idem, 12687 rs., ofrece 5656 y se le concede 8000 rs.; Acebron, para idem, 29703 rs., ofrece 1500 y se le concede 8000 rs.; Villaconcejos, para idem, 3221 rs., ofrece 1620 y se le concede 3221 rs.; Campalbo, para idem, 4300 rs., ofrece coste de los braceros y se le concede 4300 rs.; Frontera, para idem, 6560 rs., ofrece la piedra y el agua y se le concede 6560 rs.; Buendía, para terminar las obras de la escuela, 9669 rs., ofrece los trabajos hechos y se le concede 6000 rs.; San Martin de Boniches, para construir un edificio escuela, 3000 rs., ofrece conduccion de materiales y peones y se le concede 3000 rs.; Horcajada, para construir un edificio-escuela de niñas y habitacion para la maestra, 2835 rs., ofrece el local y 950 y se le concede 2835 rs.; Cástaras para construir una casa-escuela, 4000 rs., ofrece 4000 jornales y materiales y se le concede 4000 rs.; Mecina Bombaron, para completar el menaje de las escuelas de niños y niñas, 3056 rs., ofrece construccion de la escuela y se le concede 3056 rs.; Arguis, para construir una escuela de niños, 3174 rs., ofrece 3000 y se le concede 3174 rs.; Azlor, para reparacion del edificio escuela, 10000 rs., ofrece 6000 y se le concede 10000 rs.; Aren, para reconstruir la escuela de niños y niñas, 20369 rs., ofrece 3152 y se le concede 8000 rs.; Barbastro, para reparacion de las escuelas, 12000 rs., ofrece 6000 y se le concede 10000 rs.; Torres de Alcanadre, para idem, 12000 rs., ofrece 4190 y se le concede 8000 rs.; Graus, para arreglo de un edificio escuela de niños, 11344 rs., ofrece 11344 y se le concede 10000 rs.; San Esteban de Litera, para idem de niños y niñas con habitaciones para los maestros, 10000 rs., ofrece 5000 y se le concede 8000 rs.; Radiguero, para construir una casa-escuela de niños y niñas con habitaciones para los maestros, 12600 rs., ofrece 3000 y se le concede 8000 rs.; Ponzano, pa-

ra idem una de niños con habitacion para el maestro, 9000 rs., ofrece 3800 y se le concede 7000 rs.; Bazal, para construccion de una escuela de niños con idem, 13000 rs., ofrece 15236,52 y se le concede 10000 rs.; Tolva, para construccion de una casa escuela, 13860 rs., ofrece 6927 rs., y se le concede 10000 rs.; Barbuñales, para idem, 10000 rs., ofrece 5340 y se le concede 8000 rs.; Puebla de Castro, para idem, 10000 rs., ofrece 6802 y se le concede 10000 rs.; Calasanz, para idem de niños con habitacion para los maestros, 11000 rs., ofrece 4534 y se le concede 8000 rs.; Lanaja, para idem de niñas con habitacion para la maestra, 14000 rs., ofrece 10072 y se le concede 10000 rs.; Estada, para idem de niños con id., 12000 rs., ofrece 6000 y se le concede 10000 rs.; Bierge, para idem de niñas con idem, 10592 rs., ofrece 13150 y se le concede 10000 rs.; Abiego, para idem de un edificio escuela, 15000 rs., ofrece 2842 y se le concede 8000 rs.; Cregenzan, para arreglo completo de la escuela de niños con habitacion para el maestro, 10000 rs., ofrece 6110 y se le concede 10000 rs.; Huerta de Vero, para construccion de una escuela de niños con idem, 8950 rs., ofrece 9340 y se le concede 8950 rs.; Laperdiguera, para idem, 10000 rs., ofrece 6900 y se le concede 10000 rs.; Binefar, para idem, 10000 rs., ofrece 13612,14 y se le concede 10000 rs.; Alquezar, para idem de niños y niñas con habitacion para el maestro, 38370 rs., ofrece 16000 y se le concede 10000 rs.; Colungo, para idem, 20000 rs., ofrece 9370 y se le concede 10000 rs.; Pozan de Vero, para idem, 10000 rs., ofrece 7440 y se le concede 10000 rs.; Bolea, para idem, 20000 rs., ofrece 20000 y se le concede 10000 rs.; Berbejal, para idem, 10000 rs., ofrece 8612 y se le concede 10000 rs.; Salas-altas, para idem, 12080 rs., ofrece 8000 y se le concede 10000 rs.; Salas-bajas, para idem de una escuela de niños y niñas con habitaciones para los maestros, 10000 rs., ofrece 8464 y se le concede 10000 rs.; Fonz, para idem de niños con id., 10000 rs., ofrece 10000 y se le concede 10000 rs.; Azanuy, para idem de niños y niñas, 10000

rs., ofrece 6000 y se le concede 10000 rs.; Banuncias, para idem de una casa escuela, 15000 rs., ofrece 3000 acarreo de materiales y se le concede 8000 rs.; Beguellina de Orbigo, para reconstruccion de la casa escuela, 6362 rs., ofrece acarreo de materiales y se le concede 6362 rs.; Leon, para reparacion de las escuelas, 23732 rs., ofrece idem y peones y se le concede 10000 rs.; Distrito municipal del Rey Aurelio, para construccion de seis locales para escuelas, 43457 rs., ofrece peones y acarreo de materiales y se le concede 10000 rs.; Porrera, para idem de una casa escuela con habitacion para los maestros, 11000 rs., ofrece 13000 y se le concede 10000 rs.; Villaslar, para idem de niños con id., 34406 rs., ofrece 8200 y se le concede 10000 rs.; Parras de Castellote, para idem, 26215 rs., ofrece acarreo de materiales y se le concede 8000 rs.; Los Olmos, para idem de seis escuelas, 5207 rs., ofrece idem y prestacion vecinal y se le concede 5207 rs.; Santa Eulalia, para idem de una casa escuela de niños 21060 rs., ofrece 17950 y se le concede 10000 rs.; Benafarces, para idem, 30230 rs., ofrece 3748 y se le concede 8000 rs.; Sanzoles, para idem de niños y niñas, 51298 rs., ofrece 4904 acarreo de materiales y se le concede 8000 rs.; Peñausende, para idem, 51298 rs., ofrece idem, tasado en 4220 y se le concede 8000 rs.; Almeida, para idem, 53828 rs., ofrece idem, id. en 4104 y se le concede 8000 rs.; Tabara, para idem de niños y niñas con habitaciones para maestros, 30610 rs., ofrece idem, id. en 1903 y se le concede 4000 rs.; Piñero, para idem de una casa escuela de niños, 49134 rs., ofrece idem, id. en 4104 y materiales y se le concede 8000 rs.; Moraleja de Sayago, para idem, 30302 rs., ofrece idem, id. en 1913 y se le concede 4000 rs.; Cubillos, para idem de un local para escuela, 4700 rs., ofrece 2500 y se le concede 4700 rs.; Castronuevo, para idem de niños y niñas con habitaciones para los maestros, 31950 rs., ofrece 2655 acarreo de materiales y se le concede 4000 rs.; Malva, para idem de niños con id., 30400 rs., ofrece 2750 acarreos de materiales y se le concede 5000 rs.; Villadepera,

para idem de niños y niñas, con id., 12878 rs., ofrece madera y acarreo de materiales y se le concede 7000 rs.

Madrid 31 de Julio de 1859.—El Director general interino, Aureleano Fernandez Guerra.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA
de la provincia de Teruel.

Circular previniendo se enseñe exclusivamente la ortografía de la Real Academia y que se use con rigor en los documentos oficiales.

En diferentes ocasiones se ha mandado por la superioridad que en todas las escuelas públicas y privadas se enseñe únicamente la ortografía de la Real Academia Española. Las Reales órdenes de 25 de Abril de 1844, de 1.° de Diciembre del mismo año, de 22 de Octubre de 1848 y de 9 de Marzo de 1852; el párrafo 3.° de la de 21 de Octubre de 1856 y el artículo 88 de la ley de Instruccion pública de 1857, previenen de un modo terminante que la expresada enseñanza se ajuste en un todo al prontuario de la Academia referida sin que sirva de disculpa á los profesores la mayor ó menor conveniencia de adoptar otras reglas mas sencillas.

Las muchas y continuas faltas que sobre este asunto se observan, por desgracia, han llamado la atencion de esta Junta, la cual decidida á no tolerar el mas mínimo abuso de cualquier género que sea, ha acordado ordenar por medio de esta circular á todos los maestros y maestras de las escuelas públicas y privadas de esta provincia, que en adelante se ciñan completamente para la enseñanza de la ortografía al prontuario de la Real Academia Española sin hacer variacion de ninguna especie; empleándola tambien con todo rigor en los escritos y documentos que tengan un carácter oficial, á cuyo efecto el Sr. Inspector de la provincia adoptará las providencias convenientes; quedando sujetos en caso contrario los profesores de las escuelas pú-

blicas á la suspension de sus destinos y los de las privadas á la del ejercicicio del magisterio, en conformidad con lo dispuesto en la ya citada Real órden de 25 de Abril de 1844.

Teruel 29 de Julio de 1859.=El Gobernador Presidente, *Fernando de los Rios y Acuña.*—El Sercetario, Tomás Serrano y Prades.

Circular haciendo diferentes prevenciones para la enseñanza del sistema métrico en todas las escuelas de la provincia.

Esta Junta se ha enterado con disgusto de que en muchas de las escuelas de la provincia no se ha planteado aun la enseñanza del sistema métrico de pesos y medidas, no obstante lo prevenido en el art. 11 de la ley de 19 de Julio de 1849, en la Real órden de 20 de Enero de 1852 y en los artículos 2.° 4.° y 5.° de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, que se refieren á las materias que deben enseñarse en las escuelas de ambos sexos y entre las cuales se hallan comprendidas las incompletas.

El largo período de diez años de tiempo, no ha sido suficiente para aclimatar y hacer extensivo en nuestra provincia, el conocimiento de las pesas y medidas métricas, que en breve deben sustituir á las que actualmente usamos; por lo que se hace preciso dar á este asunto todo el impulso que sea posible.

A las juntas locales corresponde vigilar constantemente, para que esta parte de la aritmética no se descuide por mas tiempo y á los maestros y maestras el adoptar el método mas conveniente para que su enseñanza no se circunscriba, como hasta ahora, á los pocos niños de la seccion mas adelantada de cada escuela, pues debe extenderse á todos los discípulos de la clase general, porque de lo contrario la mayor parte de los alumnos y alumnas por no llegar á la seccion expresada, salen de nuestras escuelas sin tener conocimiento alguno de una materia tan sencilla y de tanta aplicacion en los usos comunes y continuos de la vida.

En consecuencia de lo expuesto, esta Junta provincial ha acordado que desde luego y sin escusa alguna, se plantee la referida enseñanza del sistema métrico en todas las escuelas, comprendiendo á todos los discípulos; quedando responsable el respectivo profesor ó profesora del cumplimiento de lo prevenido en el particular y sujetos á lo que dispone el expresado artículo 11 de la ley de 1849, en el caso de inobediencia. Teruel 29 de Julio de 1859.—El Gobernador Presidente, *Fernando de los Rios y Acuña.*—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

Circular disponiendo que se remitan inmediatamente los presupuestos que faltan para la inversion de lo consignado para material.

No habiéndose recibido en esta Junta los presupuestos para la inversion de las cantidades consignadas este año para gastos materiales de las escuelas de niños y de niñas de los pueblos que se continúan al pié de esta circular, sin embargo de haberse recordado su remision en diferentes ocasiones; esta corporacion ha acordado que los maestros y maestras comprendidos en la relacion adjunta, envien directamente su presupuesto respectivo sin excusa ni dilacion alguna; en la inteligencia de que los que no cumplan con este servicio serán responsables de las consecuencias de su abandono.

Teruel 30 de Julio de 1859.=El Gobernador Presidente, *Fernando de los Rios y Acuña.*=El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

Relacion á que se refiere la circular que precede:

Escuelas de niños de

Abenfigo, Alba, Alcalá de Selva, Almohajá, Allueva, Anadon, Badenas, Cabrera, Camañas, Campillo, Campos, Cañada de Verich, Cascante, Castelvispal, Castralvo, Cubla, Fonfria, Formiche alto, Frias, Griegos, Huesa, Mas del Labrador, Mezquita de Jarque, Mosqueruela, Montalban, Obon, Palomar, Puertomingalvo, Riodeva, Rubiales,

Rubielos de la Cérida, Saldon, Teruel, Toril, y Masegoso, Torremocha, Valacloche, Valverde, Vallecillo, y Villar del Cobo.

Escuelas de niñas de

Abejuela, Alba, Albalate del Arzobispo, Alcalá de la Selva, Camañas, Campillo, Castejon, Castelvispal, Cella, Crivillen, Cubla, Cuevas de Cañart, Formiche alto, Fortanete, Frias, Guadalaviar, Jarque, Josa, Loscos, Lledó, Mezquita de Jarque, Montalban, Mosqueruela, Obon, Olalla, Pancrudo, Puertomingalbo, Puebla de Valverde, Riodeva, Son del Puerto, Teruel, Terriente, Torre las Arcas, Torrevelilla, Vallecillo, Valdeconejos, Villafranca, Villalba alta, Villar del Cobo, y Villar del Salz.

Circular previniendo á los maestros de los pueblos, cuya relacion se acompaña envien los inventarios, cuentas y demas documentos que se les pidieron en Circular de 27 de Abril último.

Con fecha 27 de Abril último, ordenó esta Junta á todos los maestros y maestras de las escuelas públicas de la provincia, que remitiesen sin demora el inventario de los efectos de las escuelas respectivas que fueren propios de los Ayuntamientos, ó lo que es lo mismo, adquiridos con fondos municipales; la cuenta de las cantidades recibidas y gastadas durante el año 1858 en el material de las mismas; una nota de los alumnos matriculados clasificados segun las diversas materias de enseñanza y en pobres y que no lo sean; y finalmente otra nota de los libros adoptados para texto.

Sin embargo de haber transcurrido tiempo mas que suficiente para cumplir con este servicio, son muchos los maestros y maestras que han dejado de remitir los indicados documentos, dando á entender en ello el poco interes que se toman por los asuntos del ramo á que pertenecen y demostrando una morosidad que impide á esta Junta obrar con el desembarazo consiguiente.

En su consecuencia esta Corporacion provincial ha

acordado recordar á los maestros y maestras de los pueblos que se anotan al pié de esta circular, que sin dilacion de ninguna especie, remitan los documentos referidos; debiendo entender que hallándose decidida esta Junta á no tolerar abuso de ninguna especie, acordará sin contemplacion alguna las medidas coercitivas que corresponda, contra los profesores y profesoras que no cumplan como es debido, remitiendo inmediatamente los documentos de que queda hecha mencion.

Teruel 1.° de Agosto de 1859.=El Gobernador Presidente, *Fernando de los Rios y Acuña.*—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

Pueblos cuyos maestros y maestras deben remitir todos los documentos prevenidos en la circular de 27 de Abril último.

Ababuj, Aguilar, Alba, Albarracin, Alcala de la Selva, Alcañiz, Aldehuela, Alfambra Azaila, Báguena, Bea, Belmonte, Bello, Blesa, Bordon, Burbáguena, Camañas, Campillo, Cantavieja, Castejon, El Castellar, Castelvispal, Caudé, Celadas, Cella, Cerollera, Cirujeda, Corbalan, Cretas, Crivillen Cubla, Cucalon, Las Cuevas de Cañart, El Cuervo, Cutanda, Escorihuela Formiche alto, Fortanete, Frias, Fuentes Claras, Guadalaviar, Lahoz de la Vieja, La Iglesuela del Cid, Jabaloyas, Jarque, Jatiel, Jorcas, Josa, Loscos, Lledó, Martin del Rio, Mezquita de Jarque, Mezquita de Loscos, Mora, Montalbán, Monloro, Monterde, Moscardon, Muniesa, Orrios, Pancrudo, Paralejos, El Pobo, Pozondon, Puertomingalbo, Riodeva, Sarrion, Terriente, Teruel, Tornos, Torre de Arcas, Torre las Arcas, Torre los Negros, Tramacastilla, Tronchon, Valdecuenca, Veldeconejos, Vallecillo, Villar del Cobo, Villarluengo, Vinaceite y Visiedo.=Total 82.

Pueblos cuyos maestros han de remitir todos las documentos citados.

Abenfigo, Aguaton, Alcaine, Almohaja, Badenas, Bañon, Cabrera, Campos, Cañada de Verich, Los Cerezos, El Colladico, Collados, Cosa, Cuevas de Partalrubio,

Fonfria, Formiche bajo, Fuenferrada, Griegos, Lagüeruela, Lidon, Luco de Bordon, Mas del Labrador, Mazaleon, Noguera, Nogueras, Nueros, Los Olmos, Peñarroya, Peracense, Piedrahita, Las Planas, La Rambla, Santa Cruz de Nogueras, Toril y Masegoso, Torremocha, Tortajada, Valacloche, Valderrobres, Valverde, Villalba de los Morales, Villarejo y Utrillas.

Pueblos cuyas maestras han de remitir todos los citados documentos.

Alcorisa, Armillas, Barrachina, Blancas, Cabra, Calaceite, Camarillas, Castel de Cabra, Castelserás Cedrillas, Córtes, Escucha, Fuentes de Rubielos, Gargallo, La Ginebrosa, Gudar, Hijar, Mas de las Matas, Miravete, Monteagudo, Monforte, Mosqueruela, Navarrete, Odon, Olalla, Orihuela, Perales, Peñarroya, Plou, El Poyo, Rubielos, Rubiales, Santa Eulalia, Segura, Seno, Son del Puerto, Torrijas, Tramacastiel, Valdealgorfa, Villafranca, Villalba alta Villalba baja, Villar del Salz, Villarroya de los Pinares y Vivel.

Pueblos cuyos maestros han de remitir la cuenta de gastos de 1858.

Allepuz, Barrachina, Bronchales, Castralvo, Mosqueruela, Maravete, Obon, Saldon, Torrevelilla y Villel.

Pueblos cuyas maestras han de remitir la cuenta de gastos de 1858.

Allepuz, Barrachina, Bronchales, Obon, Villahermosa y Villel.

Pueblos cuyos maestros han de remitir la nota de los niños matriculados, ect.

Barrachina, Bronchales, Castralvo, Gargallo, Obon, y Vivel.

Pueblos cuyas maestras han de remitir la nota de las niñas, etc.

Barrachina, Bronchales, Obon, Torrevelilla y Villel.

Pueblos cuyos maestros han de remitir la nota de los libros.

Barrachina, Bronchales, Gargallo, Obon, Saldon, y Villel.

Pueblos cuyas maestras han de remitir la nota de los libros.

Barrachina, Bronchales, Gargallo, Obon, Torrevelilla y Villel.

Circular previniendo á los maestros que han hecho gastos sin tener aprobado el presupuesto, que no se les abonará en la cuenta general por haberlo verificado sin autorizacion.

Por los partes de las cantidades recaudadas en el segundo trimestre de este año, por los profesores de las escuelas públicas, se ha enterado esta Junta provincial de que algunos maestros y maestras se han propasado á invertir las cantidades pertenecientes al material de sus escuelas, sin tener la autorizacion competente pues ya en la circular de 27 de Abril último se mandó suspender los gastos de lo recaudado en 1858; y no habiéndose devuelto aun los presupuestos para la inversion de lo de este año 1859, por no haberse recibido aun los datos que en dicha circular se reclamaban, no se puede legitimar gastos de ninguna especie.

En su consecuencia esta Junta, reencarga de nuevo á los maestros y maestras de la provincia que se abstengan de invertir las cantidades correspondientes al material, sea la que quiera su procedencia, hasta que reciban aprobado el mencionado presupuesto, al que deberán sugetarse completamente, y advierte á los que han procedido á hacer gastos sin autorizacion y faltando á lo mandado, que las cantidades que hayan invertido desde que presentaron su última cuenta á esta corporacion, no les serán abonados si no van incluidos en los presupuestos referidos.

Teruel 3 de Agosto de 1859.—El Presidente, *Fernando de los Rios y Acuña.*—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Circular haciendo diferentes prevenciones á los Alcaldes, sobre la puntual paga de los maestros y devolucion de los libramientos.

Con esta fecha se han expedido los correspondientes libramientos, para que se paguen á los maestros las mensualidades de Julio, Agosto y Setiembre. Faltan que devolver algunos libramientos del primero y segundo trimestre; y como ha llegado ya el caso de dictar providencias severas para que se cumpla lo dispuesto en Real órden de 29 de Noviembre de 1858, por última vez se previene á los Alcaldes que paguen inmediatamente á los maestros y que devuelvan dichos libramientos á correo intermedio, sin falta alguna, sino quieren exponerse á las consecuencias desagradables que llevan consigo las medidas coercitivas que, para obligarles á cumplir con lo que manda dicha Real órden, van á emplearse desde luego y sin contemplacion alguna. Teruel 31 de Julio de 1859.—El Gobernador, *Fernando de los Rios y Acuña.*

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 3.°

Se hallan vacantes la plaza de Director de la Escuela normal elemental de Huesca; las de segundo maestro de las superiores de Alava, Navarra, Segovia, Zaragoza y Málaga; las de tercero de las de Granada, Oviedo, Pontevedra, Valencia, Málaga y Sevilla, y la de segundo de la elemental de Zamora.

De las plazas de entrada, la quinta parte se proveerán por concurso entre los regentes de las escuelas prácticas que acrediten los requisitos legales, y las restantes por oposicion entre los maestros que tengan título normal. Las de ascenso se proveerán por concurso entre los maestros de la categoría inmediata inferior.

Los aspirantes á estas plazas y á las demas que resulten vacantes hasta tanto que se celebren las oposicio-

nes, dirijirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto del Rector del distrito universitario respectivo, en el término de un mes.

Madrid 31 de Julio de 1859.—El Director general interino, Aureliano Fernandez Guerra.

SECCION VARIA.

PRESUPUESTOS DEL MATERIAL.—Sabemos que se hallan despachados y aprobados por la M. I. Junta provincial mas de doscientos presupuestos para la inversion de lo consignado en este año para material de escuelas; y que ya lo estarian todos los de la provincia, si se hubieran recibido los documentos que se reclaman en las dos circulares que preceden, y sin cuyos datos es imposible proceder al exámen de los presupuestos mencionados. Excitamos por segunda vez á nuestros comprofesores á que remitan sin demora los documentos á que nos referimos, para que no se retrase por mas tiempo un servicio de tanto interes para el desarrollo de la enseñanza en nuestra provincia.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.—Nos complacemos en manifestar á nuestros suscritores que en virtud de las gestiones practicadas por dos miembros de la Junta provincial, cuenta ya este establecimiento con una localidad bastante á propósito para colocar en él las cátedras de los alumnos-maestros y la escuela práctica; pero todo esto con entera independencia del Instituto de 2.ª enseñanza; debiendo no obstante hacerse antes las obras necesarias para utilizar cual conviene la mencionada localidad.

CONSIGNACIONES PARA 1860.—Están practicándose minuciosos trabajos para formar la relacion de las cantidades que con destino á la primera enseñanza, deben quedar consignadas en los presupuestos municipales del año

próximo; incluyendo en ellos no solo las dotaciones de los maestros y la parte correspondiente al material, sino que tambien las sumas necesarias para alquileres, para retribuciones y para gratificaciones por el servicio de las escuelas nocturnas de adultos. Estos trabajos han de ser de inmensa utilidad y evitarán grandes dificultades, puesto que habrá medios legales de subvenir á todas las atenciones de la enseñanza, con suficiente desahogo.

SUBVENCIONES.=Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre la relacion de las últimamente concedidas por el Gobierno de S. M.; en la que figuran los pueblos de nuestra provincia Villastar, Parras de Castellote, Los Olmos, y Santa Eulalia, por la suma de 32.207 rs. El Gobierno, como se vé, procura el desarrollo de la primera enseñanza por cuantos medios tiene y fuerza es que las Juntas locales, que los maestros de ambos sexos y los padres de familia hagan los mas grandes esfuerzos para colocar la Instruccion primaria de nuestra provincia en el mayor grado posible de esplendor; fuerza es hagamos conocer de una vez para siempre, que los maestros valemos para algo y que no se nos dan nuestras dotaciones sin haberlas ganado con nuestro trabajo.

EXÁMENES PÚBLICOS.=Tenemos entendido que son muchos los pueblos que aun no han remitido á la Junta provincial, el parte de haberse celebrado los exámenes de las escuelas públicas respectivas, lo cual sobre manifestar muy poca actividad en las Juntas locales y dar lugar á interpretaciones muy poco favorables, perjudica al buen nombre de nuestros compañeros, puesto que aunque dichos actos hayan sido buenos, segun de algunos partes tenemos noticias, sepultadas en el olvido, ni aun tienen el placer los maestros acreedores á que estos hechos que les honran, lleguen á noticias de las autoridades del ramo.

DUDAS.

¿Tienen derecho los maestros á reclamar el importe de las retribuciones y de casa-habitacion ó su alquiler correspondientes al año 1358 aunque para ello no se hubiese celebrado convenio alguno en dicho año?—Sí.

¿Deben los maestros poner las iniciales S. N. en los sobres de la correspondencia oficial?—Sí.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente.